

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

Como dentro del presente proceso de ENTREGA DE INMUEBLE DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, promovido por JORGE ALBERTO BURITICA JARAMILLO, por intermedio de apoderado judicial, contra ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, se tiene que la parte demandada al darle contestación a la demanda, dentro de los términos, formuló excepciones de mérito o de fondo, por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso se correrá traslado de dicha excepción a la parte demandante por el término de CINCO días, a efecto que si lo estima pertinente presente las manifestaciones y solicite las pruebas que estime pertinentes y convenientes sobre los hechos en que ella se funda.

Frente a la excepción previa por el demandado presentada, de falta de competencia por la cuantía, considera el Despacho improcedente darle el curso legal, acorde con lo consagrado en el numeral segundo del artículo 43 del Código General del Proceso, que faculta al juez para rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta, y en este caso por parte del superior funcional mediante auto del treinta y uno de enero del año dos mil veinte determinó que la competencia por la cuantía radicaba en éste Despacho, al determinarse la cuantía del proceso con fundamento en el avalúo catastral del bien, acorde con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 23 del Código General del Proceso; siendo un asunto dilucidado por el superior funcional no es dable reabrir el debate sobre dicho asunto, pues ello es notoriamente improcedente y dilatorio del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de ENTREGA DE INMUEBLE DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, promovido por JORGE ALBERTO BURITICA JARAMILLO, por intermedio de apoderado judicial, contra ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, se corre traslado a la parte demandante, por el término de CINCO días, de las excepciones de mérito o de fondo por la demandada formuladas, a efecto que si lo estima pertinente presente las manifestaciones y solicite las pruebas que estime pertinentes y convenientes sobre los hechos en que ellas se fundan, por lo señalado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle trámite a la excepción previa de falta de competencia por el factor cuantía por la parte demandada formulada, por lo analizado.

TERCERO: Téngase en cuenta que al doctor SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA ya se le reconoció personería para actuar en nombre y representación de la demandada, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez